



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Isabel Cristina Amaya Álvarez
Ejecutado	Johan Leandro Villa Mazo
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00124-00
Providencia	Interlocutorio N° 219
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Isabel Cristina Amaya Álvarez** quien actúan mediante apoderada judicial, y en representación de su hija menor María Susana Villa Amaya, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en contra del señor **Johan Leandro Villa Mazo**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, ley 640 de 2001, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1º. Deberá allegar poder el cual esté debidamente firmado con presentación personal, o la trazabilidad que fue enviado desde el correo electrónico de la poderdante.

2º Deberá adecuar, tanto en hechos y en las pretensiones, las cuotas liquidadas en el mes de enero, toda vez que realizó el incremento del IPC tomando la cuota de diciembre que comprende la cuota de alimentos más vestuario.

3º. Deberá indicar en las pretensiones, en una sola suma, el valor total por el cual pretende se le libre mandamiento de pago.

4º Aportará nuevo escrito de la demanda cumpliendo los requisitos exigidos, informando el valor por el cual se le debe librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **Isabel Cristina Amaya Álvarez**, en contra de **Johan Leandro Villa Mazo**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd11f2cb3057e83ad10a6ad5ed6e217b8b8d4885e9baead73b8d9714cea74ed2**
Documento generado en 21/03/2023 12:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>